



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

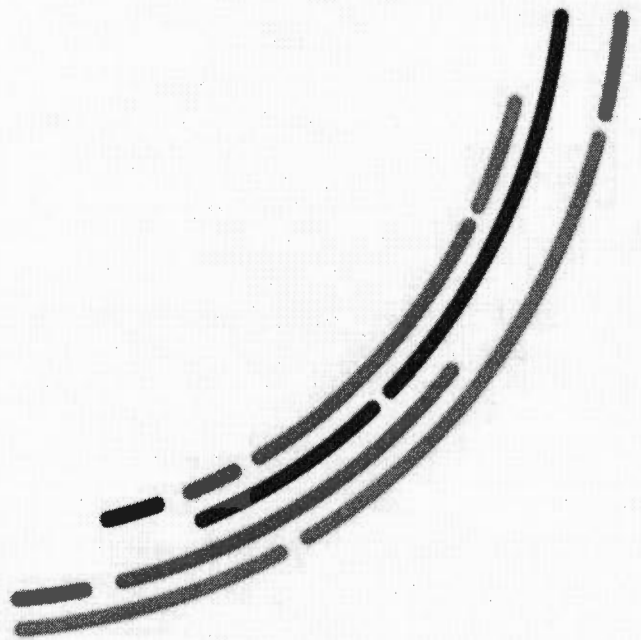
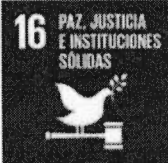
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

INFORME N° 520/2021
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 92.211/2021
95.394/2021
95.417/2021
95.469/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°520, DE
2021, MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

TEMUCO, 6 de septiembre de 2021


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N° 520, de 2021, sobre presuntas irregularidades en la licitación y ejecución de proyectos de construcción de veredas, adjudicadas por la Municipalidad de Loncoche, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONÉ MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	06/09/2021
Código validación	7WCudOK42
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 520, de 2021,
Municipalidad de Loncoche.**

Objetivo: verificar si existieron irregularidades en el llamado a licitación pública, adjudicación y ejecución de los proyectos "Reposición de Veredas, Loncoche, ID 3199-22-LE20", "Construcción Ruta Amigable, Loncoche, ID 3199-23-LP20" y "Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche, ID 3199-24-LP20, de la Municipalidad de Loncoche durante el período 2020-2021.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Las bases administrativas y la evaluación de las propuestas que finalmente adjudicaron los procesos licitatorios ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20, de la Municipalidad de Loncoche, se ajustan a los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes?
- ¿Existieron irregularidades en la ejecución de las obras, de los antes mencionados proyectos adjudicados?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se evidenció que las bases administrativas que reglaron las licitaciones públicas ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20, de la Municipalidad de Loncoche, no especificaron en el criterio de evaluación llamado "factor experiencia" el alcance del requisito "obras similares a lo solicitado", lo que implicó, que para decidir la adjudicación no se evaluaran criterios objetivos, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes.
- Además, esos pliegos de condiciones consideraron exigencias que tienen el carácter de meramente formales que no apuntan a obtener las condiciones más ventajosas para el municipio, respecto de cual, es dable señalar, que si las comisiones evaluadoras hubiesen considerado los antecedentes de carácter formal que omitieron algunos de los oferentes de esas propuestas públicas, los puntajes obtenidos por los oferentes hubiesen sido eventualmente distintos.
- Así también, se evidenció una discriminación arbitraria que infringe el principio de igualdad de los oferentes, respecto a los certificados de experiencia emitidos por el propio Director de Obras Municipales de Loncoche, pues los certificados entregados al oferente adjudicado fueron los únicos que cumplieron con los requisitos exigidos en las respectivas bases administrativas, privilegiándolo en perjuicio de los demás proponentes, a quienes proporcionó certificados incompletos que no fueron considerados por la comisión evaluadora –de cual también era parte ese profesional-, otorgando con ello, una ventaja indebida a la empresa que se adjudicó esas licitaciones públicas.
- Respecto de la ejecución de las obras contratadas, se advirtió que la empresa Comercial Chahuán Limitada no acreditó los estudios ni experiencia del profesional residente encargado de las obras, y, que, además, éste profesional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue el residente de las tres obras adjudicadas y ejecutadas paralelamente por la empresa, lo que implica un eventual incumplimiento de los respectivos contratos, que señalan, que el residente debe estar a cargo de la obra a tiempo completo, razón por la cual, la Municipalidad de Loncoche deberá evaluar y justificar fundadamente si las situaciones expuestas importan incumplimientos por parte del contratista que deban ser sancionados con una multa, con su respectiva documentación de respaldo, multa que deberá aplicar en caso que así lo resuelva, acciones todas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Por otra parte, se advirtieron diversas deficiencias constructivas de las obras en cuestión, inadecuada ubicación del pavimento podotáctil, desprolija terminación de las superficies hormigonadas, incorrecta ejecución de las juntas de construcción en reposición de vereda, impropio uso de moldajes de madera, entre otros, por lo que, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes e ilustraciones pertinentes que permitan verificar la total terminación de cada uno de los elementos objetados, debiendo acompañar además, un informe que analice si corresponde la aplicación de sanciones por atraso en el término de la faena dada la continuidad de ejecución de partidas posterior al plazo de término de cada una, la que deberá aplicar en caso que así lo resuelva. Estas medidas tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las acciones realizadas.

Finalmente, en cuanto a los puntos objetados en el presente informe, y dado que la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto exento N° 988, de 27 de julio de 2021, instruyó un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron los hechos objetados, designando como Fiscal a don Freddy Peña Troncoso, corresponde señalar que, el mentado funcionario es uno de los involucrados en los hechos investigados, por lo cual, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 62 N° 6 de la ley N° 18.575, se debe nombrar un nuevo fiscal instructor que no sea partícipe de la situación investigada, de forma tal de no vulnerar el principio de probidad administrativa en los términos descritos en las normas anteriormente citadas.

Así entonces, dicha entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que instruyó el citado procedimiento disciplinario, junto al acto administrativo con el cambio de fiscal del éste; y, remitir copia del acto administrativo que de término del procedimiento, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión, siendo útil recordar, que en virtud de los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, la autoridad debe disponer las gestiones conducentes a la pronta conclusión del citado sumario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT. N° : 369/2021
REFs. N°s: 92.211/2021
95.394/2021
95.417/2021
95.469/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 520, DE 2021, SOBRE
IRREGULARIDADES EN LA
ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE
OBRAS POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

TEMUCO, 06 de septiembre de 2021

Se ha dirigido a este Organismo de Control el señor Sergio Peña Riquelme, entonces alcalde de la Municipalidad de Loncoche, denunciando presuntas irregularidades en la licitación y ejecución de proyectos de construcción de veredas adjudicadas por dicho municipio, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales incumplimientos ocurridos durante la licitación y ejecución de tres proyectos relativos a construcción y mejora de veredas, los cuales podrían implicar un eventual detrimento patrimonial y faltas a la probidad administrativa.

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

ANTECEDENTES

En su presentación el señor Peña Riquelme señala que, dada la falta de personal calificado para realizar una auditoría especializada respecto a la ejecución de las obras ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20, remite el informe de auditoría N° 2, de la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Loncoche para un mejor resolver.

Cabe señalar, que en dicho informe se menciona que las bases administrativas de las tres licitaciones mencionadas precedentemente, exigen que los documentos subidos al portal de mercado público sean firmados con lápiz azul y escaneados a color, además de que los certificados

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de experiencia contengan nombre y RUT, entre otros, lo cual sería un requisito de forma y no esencial, agrega que, para la evaluación del criterio de experiencia, no se especifica el concepto "obras similares", además de observar un cambio en los criterios de evaluación de las bases administrativas comparadas con las de licitaciones anteriores.

Además, menciona que las bases fueron elaboradas con posterioridad a la fecha en que fueron aprobadas por decreto, en donde el Director de Obras Municipales, DOM, participa como revisor de dichas bases, como parte de comisión evaluadora de ofertas y como Inspector Técnico.

Finalmente, señala que los libros de obras se refieren de manera escueta a las inspecciones realizadas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E131579, de 2021, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Loncoche, el Preinforme de Observaciones N° 520, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 644, de igual año, de ese municipio.

Así también, se remitió la parte pertinente del citado Preinforme de Observaciones, a través de los oficios N°s E131574, E131575, E131576 y E131577, todos de 2021, de este Organismo de Control, a los señores Adriel Colimilla Millanao, Freddy Peña Troncoso, Iván González Hernández y señora Paola Muñoz Vásquez, respectivamente, que eventualmente participaron en los hechos observados, con la misma finalidad, obteniendo solamente respuesta de los señores Peña Troncoso y González Hernández.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en las resoluciones N°s 20 y 10, de 2015 y de 2021, respectivamente, ambas que Fijan Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021, las licitaciones denunciadas correspondieron a 3, según se detalla en cuadro siguiente, de las cuales se revisó su proceso de licitación, adjudicación y ejecución.

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO/MUESTRA	
	\$	#
Reposición de Veredas, Loncoche, ID 3199-22-LE20	33.828.011	1 ^(A)
Construcción Ruta Amigable, Loncoche, ID 3199-23-LP20	57.123.183	1 ^(A)
Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche, ID 3199-24-LP20	57.128.165	1 ^(A)
TOTAL DESEMBOLSOS	148.079.359	

(A): Corresponde a una licitación de la cual se revisó el proceso de licitación, adjudicación y ejecución.
Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Loncoche.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre el particular, cabe tener presente que la Municipalidad de Loncoche es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este contexto, la ley N° 21.192, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, en la glosa N° 04, del Programa 03 del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, asociada al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 Municipalidades (Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal), en lo que interesa, dispone que con dichos recursos se financiarán proyectos de inversión postulados por Municipalidades y Asociaciones Municipales con personalidad jurídica orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezca al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el decreto N° 946, de 1996, del Ministerio del Interior y sus modificaciones.

En virtud de lo expuesto, es dable indicar que, mediante la resolución exenta N° 6.439 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se aprobaron los proyectos "Reposición de Veredas, Loncoche", "Construcción Ruta Amigable, Loncoche" y "Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche", por montos de \$ 35.153.629, \$ 59.849.206 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 59.631.867, respectivamente, los cuales, a su vez, fueron aprobados por los decretos alcaldicios N°s 1.005, 1.006 y 1007, de 23 de octubre de 2020, de la Municipalidad de Loncoche.

Luego, esa entidad edilicia, mediante las licitaciones públicas ID N° 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20, denominadas "Reposición de Veredas, Loncoche", "Construcción Ruta Amigable, Loncoche" y "Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche", respectivamente, realizó el llamado para contratar los servicios para la ejecución de dichos proyectos en la comuna, los cuales, en su totalidad, fueron adjudicados al proveedor Comercial Chahuán Limitada por montos inferiores a los aprobados por la referida resolución exenta N° 6.439, de 2020, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2

NOMBRE PROYECTO	N° ID	DECRETO ADJUDICACIÓN	MONTO (\$)	DECRETO APRUEBA CONTRATO	ESTADO (*)
Reposición de Veredas, Loncoche.	3199-22-LE20	62, de 12-01-21	33.828.011	187, de 09-02-21	En ejecución
Construcción Ruta Amigable, Loncoche.	3199-23-LP20	61, de 12-01-21	57.123.183	274, de 02-03-21	En ejecución
Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche.	3199-24-LP20	159, de 03-02-21	57.128.165	273, de 02-03-21	En ejecución

(*); Estado del proyecto, según lo ratificado por el ITO, mediante declaración de 27 de julio de 2021.

Fuente: Elaborado en base a los decretos de adjudicación y de aprobación de contratos de cada uno de los procesos licitatorios, proporcionados por la Municipalidad de Loncoche.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado cabe indicar que a través del decreto exento N° 988, de 27 de julio de 2021, el Edil de dicho municipio, instruyó un sumario administrativo, sobre la materia, designándose como Fiscal a don Freddy Peña Troncoso, Director del Departamentos de Finanzas de esa entidad comunal.

En este orden de consideraciones, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen, los cuales fueron ratificados en su totalidad por la autoridad comunal, quien señaló en su respuesta el Preinforme de Observaciones, que al ser una administración nueva, no se puede hacer cargo de los hechos que ocurrieron durante la administración anterior, sin perjuicio de que adhieren y coinciden con lo advertido a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de supervisión en la adjudicación y ejecución de las obras ID N^{os} 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20.

De la revisión efectuada, se observa una falta de supervisión y control sobre la adjudicación y ejecución de las licitaciones adjudicadas al proveedor Comercial Chahuán Limitada, lo cual llevó a una serie de irregularidades, según lo observado en el acápite II, examen de la materia investigada.

Lo anterior, no se aviene con lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, así como también, en cuanto a que toda organización debe contar con expeditos controles en todos sus niveles y funciones con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones y la oportunidad y fiabilidad de la información presentada.

Al respecto, y dado que el municipio ratificó los hechos objetados, corresponde mantener la observación.

2. Falta de segregación de funciones.

Se constató que el Director de Obras Municipales, don Ivan González Hernández, participó en la visación de bases administrativas, evaluación de las ofertas como miembro de la comisión evaluadora e inspector técnico del contrato, asumiendo además la responsabilidad de la recepción de las obras correspondientes a las licitaciones públicas ID N^{os} 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20.

Lo descrito anteriormente, pugna con lo señalado en el numeral 54, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes. Asimismo, vulnera lo prescrito en el numeral 55 de la misma resolución exenta, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Asimismo, las responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

Sobre el particular, cabe señalar que, el municipio en su respuesta señaló que está de acuerdo con lo expresado, motivo por el cual corresponde mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Aspectos relativos a la adjudicación.

1.1. Decreto alcaldicio aprobó bases administrativas sin que estas hayan sido elaboradas.

Al respecto, se verificó que los actos administrativos que aprobaron las bases administrativas de los procesos licitatorios ya mencionados, se encuentran fechados con anterioridad a la emisión de ese conjunto de disposiciones que regularon los procesos licitatorios analizados.

En efecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro N° 3 siguiente, las bases administrativas indican en el pie de firma de la última página que éstas fueron elaboradas y suscritas en noviembre de 2020, en tanto que los decretos alcaldicios que las aprobaron son de octubre de igual anualidad, que corresponde al mes anterior, vale decir, que se aprobaron las bases administrativas sin perjuicio de que estas aún no se encontraban confeccionadas

Lo obrado por la Municipalidad de Loncoche afecta la certeza jurídica de los procesos licitatorios analizados, ya que las bases administrativas mencionadas en el visto N° 4 de los respectivos decretos alcaldicios, debieron transcribirse y formar parte integrante de los mismos, sin que resulte suficiente que sólo se aluda a ellas.

Cuadro N° 3

Detalle de las fechas de elaboración y aprobación de las bases administrativas de las licitaciones públicas indicadas

N°	NOMBRE PROYECTO	N° ID	DECRETO ALCALDICIO APRUEBA BASES		FECHA ELABORACIÓN BASES
			N°	FECHA	
1	Reposición de Veredas, Loncoche.	3199-22-LE20	1.012	27-10-2020	nov-20
2	Construcción Ruta Amigable, Loncoche.	3199-23-LP20	1.009	23-10-2020	03-11-2020
3	Rebajes de Veredas Accesibilidad, Loncoche.	3199-24-LP-20	1.010	23-10-2020	03-11-2020

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos aportados por la Municipalidad de Loncoche y la información disponible en el Portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y dado que el municipio ratificó los hechos objetados, corresponde mantener la observación.

1.2. Imprecisión en el factor de experiencia.

Las bases administrativas de los tres procesos licitatorios en cuestión, señalaron en el numeral 12.11, Experiencia, que tal requisito debe ser en "obras similares a lo solicitado", sin detallar específicamente el tipo de faenas que se requerían.

En efecto, es del caso indicar que las bases no incorporaron un detalle que permita comprender el alcance del requisito "obras similares a lo solicitado", puesto que si bien las faenas a contratar conciernen a las del tipo veredas y rampas de minusválidos, no se tiene certeza de los criterios que debían considerarse, entre ellos, la unidad para medir esas faenas (m², m³, unidad, etc.), materialidad (hormigón, baldosas, cerámicas, asfaltos, césped, entre otros) y si otro tipo de obras de urbanización también podrían haber sido consideradas, como son los pavimentos de calles y/o pasajes, construcciones de plazas, radiers, entre otros.

Lo anterior cobra relevancia, por cuanto en los tres contratos de la especie, las comisiones evaluadoras consideraron como válidas las "obras similares" presentadas por el contratista que resultó adjudicado -Comercial Chahuan Limitada-, sin embargo, estas versan sobre la ejecución de superficies de radiers y no de veredas o rampas de minusválidos que son el objetivo de las tres licitaciones que se contrataron, determinación que le permitió obtener el máximo puntaje en el factor de experiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar, que a los demás proponentes igualmente se le consideraron las obras que presentaron y que cumplían con los requisitos de forma requeridos.

En esos términos, la falta de precisión en la redacción de las bases administrativas, respecto al factor experiencia en "obras similares a lo solicitado", no se condice con lo señalado en el numeral 7 del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -que contiene el reglamento de la ley N° 19.886-, el cual señala, en lo que atañe, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación, agregando en el inciso segundo del artículo 38, que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.

Adicionalmente, implicó una eventual vulneración al principio de igualdad de los oferentes, consagrado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto al no estar definido los tipos de obras similares que se aceptarán, podría haber derivado en diferentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

apreciaciones de la comisión evaluadora de las ofertas, y en consecuencia, afectarse el puntaje a otorgar a cada uno de los proponentes.

Así entonces, en las evaluaciones de cada proceso licitatorio en análisis, se advirtió que la comisión evaluadora consideró la experiencia en "unidad" por cada obra en que participaron los oferentes, independiente de la cantidad de superficie, tipo y/o materialidad de las faenas.

Sobre el particular, dado que el municipio está de acuerdo con la señalado y los eventuales involucrados a quienes se les remitió este hecho observado, no se pronunciaron, se ratifica la objeción.

1.3. Exigencias para acreditar experiencia.

En lo concerniente, es preciso mencionar, primeramente, que de acuerdo a lo indicado en el numeral 16 "criterios de evaluación", de las bases administrativas de los referidos procesos licitatorios, los factores establecidos para seleccionar la oferta más conveniente para dicho organismo fueron, el factor oferta económica con una ponderación de un 40%; experiencia de la empresa un 40%; mano de obra local un 15%; y cumplimiento de requisitos formales un 5%.

Luego, en cuanto al factor experiencia de la empresa, este se divide en experiencia pública y experiencia privada cuya fórmula de cálculo y ponderador se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

FACTOR	PONDERADOR	FÓRMULA
Experiencia Pública	30%	Experiencia Pública x 100
		Máxima experiencia entre oferentes
Experiencia Privada	10%	Experiencia Privada x 100
		Máxima experiencia entre oferentes

Fuente: Elaborado en base a la información de las bases administrativas de los proyectos.

Al respecto, se advirtió que en las bases administrativas de los tres contratos señalados, se exigió que los documentos a subir por parte de los oferentes al portal de compras públicas, debían estar suscritos con lápiz azul y ser escaneados en color, agregando que aquellos que no cumplan con ese requisito, no serían considerados, quedando fuera de bases.

Luego, efectuada la revisión de los tres procesos licitatorios en cuestión, se verificó que los oferentes que no cumplieron con esa condición, si bien no fueron eliminados del concurso, los documentos por ellos presentados y que no cumplieron con la rúbrica en el tono exigido no fueron evaluados, es decir no fueron considerados para sumar al respectivo puntaje del criterio de evaluación.

Además, se constató que en el mismo numeral 12.11, se señalan una serie de antecedentes que permiten acreditar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

experiencia, dentro de los cuales se pueden incluir actas de recepción provisionarias o definitivas de obras, contratos de obras, facturas pagadas con sus respectivos comprobantes de pago tanto de entes públicos o privados y certificados de experiencia.

En cuanto a los certificados de experiencia, estos debían indicar si el contratista tuvo multas y si existió término anticipado por incumplimientos, otorgado por el Director de Obras Municipales respectivo, inspector, gerente o jefe superior, que debía ser suscrito con lápiz azul y poseer el RUT tanto del emisor como del receptor del documento.

En el caso de presentar alguno de los otros documentos permitidos para acreditar experiencia, las respectivas bases exigieron que estos se acompañen de un "certificado de multas" firmando en las mismas condiciones a las ya señaladas.

1.3.1. Documentos y certificados para acreditar experiencias con requisitos formales y no esenciales.

Ahora bien, en los procesos de evaluación de las ofertas de los tres procesos licitatorios, se advierte que las comisiones evaluadoras de cada concurso determinaron -de acuerdo a las bases administrativas- no considerar una serie de antecedentes presentados por los oferentes en esas licitaciones -requisitos de mera forma y sin importancia-, fundado en que los documentos principales no fueron acompañados por el certificado de multas -no era evaluado con puntaje-, no contenían el RUT del emisor o no presentaban la firma con lápiz azul, según se detalla en el anexo N° 1, lo que implicó, finalmente, que aquellos oferentes afectados con dicha decisión, no obtuvieran puntaje en dichos certificados o documentos que adjuntaron.

Al respecto, la mencionada ley N° 19.886, previene, en su artículo 6°, inciso primero, y en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Asimismo, su artículo 10 preceptúa, en el inciso segundo, que "El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento".

En el mismo sentido, el reglamento de dicho texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, define, en su artículo 22, N° 7, y en lo que atañe, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, cabe apuntar que el artículo 41 de ese reglamento prescribe, en su inciso tercero, que "La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento".

En este contexto, cabe indicar que el municipio al haber consignado exigencias como las descritas que tienen el carácter de meramente formales en los respectivos pliegos de condiciones, incumplió lo señalado en el referido artículo 6° de la citada ley N° 19.886, pues aquellas no apuntan a obtener las condiciones más ventajosas así como tampoco permiten la presentación de una mayor cantidad de ofertas válidas.

A mayor abundamiento, es dable señalar que si las comisiones evaluadoras hubiesen considerado los antecedentes omitidos, los puntajes obtenidos por los oferentes hubiesen sido eventualmente distintos, lo que pudo implicar un cambio del primer lugar.

Sin perjuicio de ello, cabe manifestar que esta Entidad de Control, dadas las irregularidades presentadas en los pliegos de condiciones señaladas en el presente informe, no realizó un recálculo de los puntajes por resultar inoficioso, puesto que aquellas no permitieron dar cumplimiento a los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, contenidos en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

En su réplica, don Freddy Peña Troncoso, señaló que en su calidad de Control Interno subrogante de esa entidad municipal, refrendó las referidas bases administrativas, acción efectuada bajo el principio de buena fe, respaldado por la experiencia y confianza en los profesionales de la Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Obras, quienes igualmente visaron dichos documentos, sin prever en esas circunstancias algún tipo de inconsistencia o irregularidad que pudiera contener el pliego de condiciones.

Agrega en su respuesta, que las bases administrativas, en su artículo 17, entregaban a la comisión evaluadora facultades para contar con mayores antecedentes para un mejor resolver, pudiendo a través de esa vía haber corregido, comprobado y/o complementado las exigencias meramente formales.

Finaliza señalando que, otras licitaciones previas a las contempladas en el presente informe, también consideran exigencias de forma, por lo que las bases elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación ya contenían dichas exigencias observadas.

Por su parte, el Director de Obras Municipales, don Iván González Hernández, en su contestación se limitó a indicar que existe una comisión de licitación, quienes aprueban los procesos licitatorios en donde participa la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que los argumentos expuestos por los involucrados no permiten desvirtuar lo observado y considerando que la Municipalidad de Loncoche ratificó la objeción, no cabe más, que mantenerla.

1.3.2. Requerimiento de documentos y certificados para acreditar experiencias, que permitieron mayor puntaje a un oferente.

Respecto a antecedentes y certificados para acreditar experiencia, que de acuerdo a las bases administrativas no son considerados como formales, sino más bien, requisitos esenciales para ser sujetos de evaluación, llama la atención que en el caso de aquellos que don Ivan González Hernández, en su calidad de Director de Obras Municipales de Loncoche, proporciona al oferente Prisma Construcción Limitada -certificados de experiencia de las obras "Reposición Bacheo Calles de Loncoche" y "Construcción Estacionamientos Loncoche"-, luego son descartados por la comisión evaluadora en la licitación ID N° 3199-23-LP20, de la cual también es parte ese funcionario, por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

Misma situación que se advierte en el proceso licitatorio 3199-24-LP20, en la cual el señor González Hernández, en calidad de DOM firma certificado de experiencia emitido para la empresa Constructora Nelco Limitada -no contaba con su RUN-, documento que descarta la comisión evaluadora, de la cual también es parte ese funcionario, por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

Sin embargo, y, por el contrario, los ocho (8) certificados de experiencia que el señor González Hernández otorga a la empresa ganadora de las licitaciones públicas ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20 -empresa Comercial Chahuán Limitada-, al parecer si fueron emitidos correctamente por él, toda vez que la comisión evaluadora, compuesta también por él, los considera todos ellos, evalúa y otorga el respectivo puntaje.

Lo anterior, cobra mayor relevancia, por cuanto, don Iván González Hernández también participó en la elaboración de las bases administrativas de esos procesos licitatorios -según se advierte en la última página de dicho texto de cada licitación, con la rúbrica en sus iniciales-, razón por la cual, tenía pleno conocimiento de los requisitos que debían cumplir los certificados que él emitió a las empresas postulantes.

Así entonces, el hecho que los certificados emitidos por el DOM para acreditar experiencia en las licitaciones en cuestión solo hayan sido emitidos de manera correcta a una de las empresas oferentes, y que finalmente resultó ganadora, constituye eventualmente una discriminación arbitraria que infringe el principio de igualdad de los oferentes, por cuanto se privilegió a uno de ellos en perjuicio de los demás, otorgando una ventaja indebida a su favor.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que las licitaciones públicas analizadas se encuentran adjudicadas, y en tal sentido, conforme ha precisado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 9.847 y 61.067, ambos de 2016, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

potestad invalidatoria de la autoridad tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo del acto impugnado, como ocurre en este caso (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.061, de 2015, de esta Entidad de Control).

En su réplica, el municipio señaló que está de acuerdo con la objeción, mientras que los eventuales involucrados no se manifestaron al respecto, motivo por el cual, corresponde mantener la observación.

1.4. Diferencias en las exigencias entre un proceso concursal y otro.

En su presentación, el municipio señala en el numeral 2, del cuadro de resultados de auditoría interna, que en una de las iniciativas existió una modificación a las bases administrativas, bajando el estándar de exigencia en el factor experiencia comparado con lo requerido en una licitación pública anterior -ID N° 3199-17-LE20-, en la cual se definía con claridad el tipo de experiencia y el tipo de certificaciones a presentar, lo que denotaría criterios desiguales entre bases administrativas de obras similares.

Asimismo, en el N° 3 del cuadro de resultados de auditoría interna, se indica que en licitaciones anteriores a los tres casos en cuestión, la ponderación del criterio de experiencia era menor y que en los nuevos concursos se elevó tal puntaje sin que exista algún fundamento que lo justifique. Igualmente, en el N° 4 del cuadro de resultados de auditoría interna, se indica que en licitaciones anteriores se solicitaba un mínimo de años de experiencia, sin embargo, en las bases de las tres licitaciones en cuestión, solo se exigió "en obras similares", lo que denotaría la falta de criterios homogéneos.

Sobre el particular, es necesario indicar que la determinación de las condiciones que se plasmen en las bases de distintos procesos concursales, corresponde a una facultad que debe ejercer la administración activa en su ámbito de competencia, materia sobre la cual esta Contraloría General se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento, por cuanto el artículo 21 B de la ley N° 10.336, dispone que con motivo del control de legalidad o de las auditorías que realice, no podrá evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 41.269, de 2014, y 21.888, de 2018, de este Ente de Fiscalización).

Así entonces, no cabe sino desestimar esta alegación teniendo presente que las exigencias señaladas en cada proceso licitatorio fueron puestas en conocimiento de todos los oferentes de manera oportuna, sin que se adviertan situaciones de ventaja para alguno de los oferentes en particular.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las objeciones precedentes, respecto de no evaluar algunos antecedentes presentados por proponentes que no cumplieron requisitos formales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Aspectos relativos a la ejecución de los contratos analizados.

2.1. Cumplimiento de requisitos técnicos del profesional residente y omisión de aplicar multas por inasistencias del mismo.

Al respecto, el artículo 40 de los respectivos pliegos de condiciones, titulado Encargado de la Obra, señala que se deberá considerar una persona por el proyecto, el que debe estar a cargo directo de la obra y tendrá obligatoriamente calidad de residente, debiendo cumplir el requisito de ser técnico nivel superior con experiencia en obras similares.

Agrega, además, que el encargado de la obra estará obligado a acompañar a los funcionarios dependientes del mandante, que tengan encargo de visitar o inspeccionar las obras, deberá además suministrar las herramientas necesarias que permitan a estos funcionarios hacer una revisión prolija de la obra en construcción, además de presentar los controles y otros documentos que digan relación con el contrato. Si el encargado debe ausentarse de la obra por períodos que puedan afectar el avance de esta, deberá dejar un reemplazante, el cual deberá ser autorizado por el ITO.

Luego, señala que se aplicarán multas si el encargado de la obra no cumple con los requisitos técnicos y/o si el contratista no designa un reemplazante, en caso de ausencia del titular y/o si no designa un encargado de la obra, la cual asciende a 3 unidades de fomento – UF- por cada día, considerando para ello el valor de la UF de los días en que se incurrió en la falta.

A mayor abundamiento, el numeral undécimo de los respectivos contratos, agrega a lo ya señalado, que el encargado de la obra será residente a tiempo completo.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que el municipio haya validado el título del encargado de la obra, ni mucho menos la experiencia que éste posee en obras similares, agregando además que en los libros de obras no consta el nombre de la persona que posee dicho cargo dentro de la faena, ya que sólo en el contrato de trabajo que se adjunta en los decretos de pago cursados, se advierte que el cargo de residente es ocupado por el señor Juan Acosta Valverde, incumpliendo con ello el artículo 40 citado precedentemente, de las bases administrativas.

Lo anterior, también vulnera lo señalado en el artículo 1.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que será responsabilidad del constructor de la obra mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras, el cual, en su carátula, deberá tener, dentro de la información mínima requerida, el nombre del constructor a cargo de la obra cuando esta se inicie, situación que no se advierte en la especie, para ninguna de las tres obras revisadas.

Adicionalmente, se constató que don Juan Acosta Valverde se encuentra contratado como residente para las tres obras adjudicadas y ejecutadas paralelamente por la empresa Comercial Chahuán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Limitada, lo que implica un eventual incumplimiento de la cláusula undécima de los respectivos contratos, la cual señala que el residente debe estar a cargo de la obra a tiempo completo, además del referido artículo 40 de las bases ya que, al estar encargado de las 3 obras, debe ausentarse de una para ir a la otra, no quedando constancia en los respectivos libros de obra de dichas ausencias, motivo por el cual correspondería en este caso la aplicación de multas por ausencia del residente.

Cabe hacer presente que, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de esta Institución de Control).

De este modo, se debe tener presente que al no aplicar tal multa se vulnera los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -que aplica supletoriamente-, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 14.445, de 2009, y 8.134, de 2018, de esta Contraloría General).

2.2. Sobre aviso de término de obra "Reposición de veredas, Loncoche"

Al respecto, el numeral 42 de las bases administrativas señala que la recepción de las obras se realizará por etapas, siendo la primera de ellas, la descrita en el numeral 42.1, "Aviso término de obra", en el cual se señala que una vez terminada la ejecución de la obra dentro del plazo establecido para ello, el contratista deberá informar por escrito a través de la oficina de partes al ITO, el término de esta, solicitando la recepción provisoria y acompañando los antecedentes respectivos, tales como documentos que certifiquen el ingreso de solicitud de recepción de los servicios correspondientes, si procediere; certificado de la inspección del trabajo que estipule que no existen reclamos pendientes con relación a los trabajos contratados por problemas laborales y/o previsionales con el personal contratado para la ejecución de las obras originadas por la licitación; planos y aprobaciones indicadas en numeral 38 de las bases, cuando corresponda; y set de fotografías conforme al numeral 39 de las referidas bases.

Agrega dicho numeral que el ITO deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, incluyendo las modificaciones acordadas, indicando además la fecha en que el contratista dio término efectivo a la obra, lo cual será comunicado a través de un informe del inspector técnico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, se evidenció que con fecha 27 de mayo de 2021, la empresa Comercial Chahuán Limitada, ingresó una carta dirigida al ITO, don Iván González Hernández, señalando que, previamente, con fecha 1 de mayo de la presente anualidad se terminaron los trabajos del proyecto "Reposición de Veredas, Loncoche" para su revisión y posterior recepción.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, mediante declaración tomada al ITO, don Iván González Hernández, el día 27 de julio de 2021, señaló que efectivamente el contratista ingresó dicha carta pero que las obras, a esa data, no se encontraban terminadas.

Así las cosas, se advierte que el contratista ingresó la carta informando el término de la obra casi un mes después de la fecha en que presuntamente éstas fueron finiquitadas, no existiendo evidencia de que haya presentado los antecedentes exigidos en el referido numeral 42.1, del pliego de condiciones, eso sumado al hecho de que, a la data de la declaración, el ITO no había emitido el informe respectivo respecto al cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de dicha obra.

En consecuencia, lo advertido vulnera el artículo 41 de los respectivos pliegos de condiciones, en el cual se establece que la función del ITO es velar por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, además del referido numeral 42 relativo al procedimiento para la recepción de la obra.

Adicionalmente, podría importar una vulneración a las obligaciones funcionarias por parte del ITO, como también, a los artículos 3°, inciso segundo, 8° y 10, de la mencionada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites; y el control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas, respecto de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

2.3. Acumulación de escombros sin señalar ni delimitar.

Se detectó la acumulación de escombros provenientes de las demoliciones de las veredas, en los lugares indicados en el anexo N° 2, la que es acopiada en el área verde existente entre la zona demolida y la línea de soleras, la que no posee señalización ni la debida delimitación para impedir la ocurrencia de accidentes de los trabajadores y/o peatones, según se muestra en las imágenes N°s 1 al 3 del anexo N° 3, deficiencia que no ha sido detectada por la inspección técnica de la obra.

Lo anterior incumple el ítem 1.4 señalética de las especificaciones técnicas de los 3 contratos, que indica que se debe realizar una señalización clara para evitar accidentes, mediante letreros de alerta y/o avisos, huincha de peligro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación descrita no se encuentra en armonía con lo normado en el artículo 3° del anotado decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, donde señala que la empresa está obligada a mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales que permitan proteger la vida y salud de los trabajadores.

A mayor abundamiento, tal actuación se opone a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 184, del Código del Trabajo, el que indica, en lo pertinente, que el empleador estará obligado a tomar las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, manteniendo condiciones adecuadas de seguridad en las faenas.

2.4. Diseño y ejecución de las rampas de minusválidos.

2.4.1. Inadecuada ubicación del pavimento podotáctil.

Se advierte que en el diseño de rampas de los encuentros de calle Aníbal Pinto con pasaje Portugal, asociado al detalle N° 1 del contrato Reposición de Veredas, que el plano proyectado consideró la instalación de baldosas podotáctil en el nivel inferior de esa rampa, lo que contraviene lo señalado en segundo párrafo, letra f), número 2, artículo 2.2.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se indica que "La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antecedida, por un pavimento podotáctil de alerta (...)", el que "no podrá ser instalado como pavimento de la rampa", advirtiendo que la ejecución igualmente se realizó con esa disposición, quedando el pavimento de alerta instalado en el nivel inferior de la rampa, según se ilustra en las imágenes N°s 4 y 5 del anexo N° 3.

2.4.2. Incumplimiento de pendiente proyectada en rampa de veredas de calle Aníbal Pinto con pasaje Portugal.

De la visita efectuada a terreno el 17 de junio de 2021 y lo constatado en el plano N° 1-1 del contrato Reposición de Veredas, Loncoche, se advierte que la rampa proyectada en el encuentro de calle Aníbal Pinto con pasaje Portugal, no posee la longitud suficiente para dar cumplimiento a la pendiente exigida en el proyecto que era de 12% según se anotó en la lámina de detalle de esa iniciativa, advirtiendo que la ejecutada superó esa inclinación lo que conlleva un riesgo para los usuarios de ese elemento, según se advierte en la fotografía N° 5 del anexo N° 3, disposición que no fue advertida por la inspección técnica de la obra.

2.5. Desprolija terminación de la superficie hormigonada.

Se advirtió una deficiente y desprolija terminación en las superficies de veredas y rampas ejecutadas en los 3 contratos evaluados, según se ilustra, a modo de ejemplo, en las fotografías N°s 6 al 11 del anexo N° 3, dejando zonas rugosas y/o con deformaciones, incumpliendo lo dispuesto en las especificaciones técnicas del proyecto Reposición de Veredas, que indica en el ítem 3.1, que el hormigón se platachará hasta obtener una superficie uniforme y sin poros. Asimismo, en los antecedentes de los contratos Construcción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ruta Amigable y Rebaje de Veredas Accesibilidad, mandatan en el acápite 2.6 que la terminación deberá conformarse por una superficie rugosa, indicando además que los paños que se vean afectados por pisaduras o rayados deberán ser reconstituidos con cargo del contratista.

2.6. Indefinición del encuentro entre solera y murete de rampa.

En los tres contratos estudiados, se evidenció que el contratista ejecutó el encuentro entre las soleras y los muretes que contienen las rampas de minusválidos en los puntos señalados en el anexo N° 3, con distintas soluciones de terminación, sean estas, con soleras rebajadas, otras son soleras dispuestas como continuación de los muretes y otras en que no existían soleras, lo que se ilustra, a modo de ejemplo, en las fotografías N°s 12 al 15, del anexo N° 3, lo que denota la falta de diseño uniforme para ese elemento y la omisión de la inspección técnica de la obra en definir en terreno una única forma de ejecutar tal faena.

Al respecto, es del caso señalar que el ítem 2.7 de las especificaciones técnicas de los contratos Construcción Ruta Amigable Loncoche y Rebaje de Veredas Accesibilidad, instruyó la colocación de soleras tipo A en todos los perímetros de dichas rampas, en tanto que en el proyecto Reposición de Veredas, las especificaciones describieron las características mínimas de los elementos a instalar, sin embargo, ninguno de los documentos se refirió a la ubicación puntual de este elemento y la forma de ejecutarlo.

2.7. Incorrecta ejecución de las juntas de construcción en reposición de vereda.

Se advirtió que en la reposición de la vereda norponiente ejecutada en calle Manuel Bulnes, asociada al detalle I y la vereda sur de calle José Miguel Carrera, asociada al detalle A, ambas del contrato Ruta Amigable, no se efectuó el corte del hormigón de forma oportuna y en la ubicación definida en los planos del proyecto, generándose fisuras en el tramo hormigonado, según se ilustra en las fotografías N°s 16 y 17, del anexo N° 3, situación que no se condice con lo establecido en el ítem 2.6 de especificaciones técnicas, que indica que se deberá colocar rejilla para cortes de hormigón cada 1,5 metros, advirtiendo que estas fueron superficialmente inducidas sin lograr el corte especificado.

2.8. Falta de definición en la ejecución de juntas en los pavimentos.

En la visita realizada a los proyectos el día 17 de junio de 2021, se advirtió que los encuentros de pavimentos existentes con los ejecutados en estos contratos fueron ejecutados generando desalineamientos y vertimiento de mezcla sobre los tramos antiguos, en los puntos detallados en el anexo N° 2 e ilustrados, a modo de ilustrativo, en las fotografías N°s 18 al 20 del anexo N° 3.

Al respecto, se advierte que las antecedentes de los proyectos, sean estos los planos y especificaciones técnicas, no se refieren a este tipo de juntas de hormigonado verificando igualmente ausencia de instrucciones en los libros de obras respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, la situación descrita no se aviene con lo indicado en el numeral 11.9.1 de la NCh170 de 2016, la que indica que las juntas de hormigonado se deben ubicar en los sectores señalados en el proyecto y ante su inexistencia se debe proponer ubicación al calculista para su aprobación.

2.9. Improcedente uso de moldajes de madera.

Se advirtió que el contratista utilizó moldajes de madera en la confección de veredas y rampas según fue detectado en terreno, condición que contravino lo solicitado en las especificaciones técnicas de los 3 proyectos estudiados, evidenciando, además, que a la fecha de la visita efectuada por esta entidad de control, algunos de estos elementos no han sido retirados, según se ilustra, a modo de ejemplo, en las imágenes N°s 21 al 24, del anexo N° 3.

En efecto, el ítem 3.1 de las especificaciones técnicas del contrato Reposición de Veredas, indica en su párrafo final que los moldes deben ser metálicos.

Asimismo, en el acápite 2.5 de las especificaciones técnicas de los contratos, Construcción Ruta Amigable y Rebaje de Veredas Accesibilidad, se define el empleo de moldajes metálicos de 5mm de espesor mínimo.

En cuanto a los hechos objetados en los numerales 2.1 al 2.9, descritos precedentemente, el señor González Hernández, Director de Obras e ITO de los tres proyectos revisados, se limitó a señalar en su réplica que dichos proyectos no han sido liquidados, motivo por el cual las observaciones relativas a la ejecución deberán ser subsanadas por el contratista.

Al respecto, considerando, por un lado, que los argumentos expuestos por ese involucrado no desvirtúan los hechos objetados, los cuales tampoco advirtió en su oportunidad, en su calidad de inspector técnico y, por otro, que la Municipalidad de Loncoche acoge los reproches, se ratifica la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 520, de 2021, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo señalado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1.4, diferencias en las exigencias entre un proceso concursal y otro, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestima la denuncia en dicho aspecto.

Por su parte, en cuanto a los puntos objetados en el presente informe, y dado que la Municipalidad de Loncoche instruyó un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades de los funcionarios que con su actuación u omisión permitieron los hechos objetados, designando como Fiscal a don Freddy Peña Troncoso, corresponde señalar que el mentado funcionario es uno de los involucrados en los hechos investigados, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 62 N°6 de la ley N°18.575, se debe nombrar un nuevo fiscal instructor que no sea partícipe de la situación investigada, de forma tal de no vulnerar el principio de probidad administrativa en los términos descritos en las normas anteriormente citadas.

Así entonces, dicha entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que instruyó el procedimiento disciplinario, junto al acto administrativo por el cambio de fiscal del este.

Finalmente, deberá remitir copia del acto administrativo que de término al procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión, siendo útil recordar, que en virtud de los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, la autoridad debe disponer las gestiones conducentes a la pronta conclusión del citado sumario.

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre lo planteado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de supervisión en la adjudicación y ejecución de las obras ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20, el municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a efectuar un adecuado control y supervisión de los procesos de evaluación, adjudicación y ejecución de contratos, con la finalidad que no se repitan situaciones similares. (C)

2. Respecto a lo observado en el mismo acápite I, numeral 2, falta de segregación de funciones, ese municipio, a futuro, deberá velar para que situaciones como las de la especie no se repitan. (C)

3. En cuanto a lo objetado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1.1, decreto alcaldicio aprobó bases administrativas sin que estas hayan sido elaboradas, dicho municipio deberá velar, en lo sucesivo, para que en los futuros procesos licitatorios, las bases administrativas sean parte integrante de los actos administrativos que las aprueban y de esa forma dar cumplimiento al principio de certeza jurídica. (C)

4. En virtud de lo observado en el referido acápite II, numeral 1.2, imprecisión en el factor de experiencia, dicha entidad municipal deberá velar porque, en adelante, las bases de sus procesos licitatorios establezcan criterios de evaluación objetivos que den cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En lo concerniente a lo objetado en acápite II, numeral 1.3.1, documentos y certificados para acreditar experiencias con requisitos formales y no esenciales, dicha entidad municipal deberá velar porque en futuros pliegos de condiciones, no se establezcan requisitos meramente de forma que puedan afectar las condiciones más ventajosas para el municipio. (C)

6. Respecto a la observación contemplada en citado acápite II, numeral 1.3.2, requerimiento de documentos y certificados para acreditar experiencias, que permitieron mayor puntaje a un oferente, el municipio deberá, en lo sucesivo, velar que situaciones como las de la especie no se reiteren. (C)

7. Sobre lo planteado en el acápite II, numerales 2.1, cumplimiento de requisitos técnicos del profesional residente y omisión de aplicar multas por inasistencias del mismo, y 2.2, aviso de término de obra "Reposición de veredas, Loncoche", la Municipalidad de Loncoche deberá evaluar y justificar fundadamente si las situaciones expuestas importan incumplimientos por parte del contratista que deban ser sancionados con una multa, con su respectiva documentación de respaldo, multa que deberá aplicar en caso que así lo resuelva, acciones todas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

8. En virtud de lo observado en el acápite II, numerales 2.3, acumulación de escombros sin señalar ni delimitar; 2.4.1, inadecuada ubicación del pavimento podotáctil; 2.4.2, incumplimiento de pendiente proyectada en rampa de veredas de calle Aníbal Pinto con pasaje Portugal; 2.5, desprolija terminación de la superficie hormigonada; 2.6, indefinición del encuentro entre solera y murete de rampa; 2.7, incorrecta ejecución de las juntas de construcción en reposición de vereda; 2.8, falta de definición en la ejecución de juntas en los pavimentos; y 2.9, improcedente uso de moldajes de madera, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes e ilustraciones pertinentes que permitan verificar la total terminación de cada uno de los elementos objetados, debiendo acompañar además un informe que analice si corresponde la aplicación de sanciones por atraso en el término de la faena dada la continuidad de ejecución de partidas posterior al plazo de término de cada una, la que deberá aplicar en caso que así lo resuelva, medidas todas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las acciones realizadas. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase al Alcalde, Secretaria Municipal y
Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CHRISTIAN PALMA OSORIO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	06/09/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Antecedentes no considerados en cálculo de puntaje del criterio experiencia

LICITACIÓN	OFERENTE	NO SE VALIDARON DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.	CAUSAL DE NO SER CONSIDERADA POR EL MUNICIPIO (OBSERVADA)		
			NO CONTENER RUT EMISOR	FIRMA EN COLOR DISTINTO AL AZUL	NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DE MULTAS
3199-22-LE20	César Gonzalo Roa Concha	Acta de recepción definitiva "Construcción Multicancha Nuevo Amanecer, San Rosendo".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X
		Certificado de experiencia emitido por Directora de Obras Municipales de Quilleco, "Contruccion Multicancha Villa las Flores"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Teodoro Schmidt, "Construcción Multicancha Villa Padre Alejandro Ortega"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Angol, "Construcción Multicancha Población Dilmann Bullock"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Acta de recepción provisoria "Construcción Multicancha La Barra, Toltén".	<input type="checkbox"/>	X	X
		Acta de recepción provisoria "Mejoramiento pileta y juegos de agua plaza de armas, Loncoche".	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3199-23-LP20 y 3199-22-LE20	Prisma Construcción Limitada.	Certificado de experiencia emitido por PAVIDEC SPA, "Construcción Galpón Melipeuco".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Orlando Cañete Paillaleo, confección de radier en "Praderas de Labranza 1".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Loncoche, "Reposición Bacheo Calles de Loncoche".	X	X	<input type="checkbox"/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN	OFERENTE	NO SE VALIDARON DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.	CAUSAL DE NO SER CONSIDERADA POR EL MUNICIPIO (OBSERVADA)		
			NO CONTENER RUT EMISOR	FIRMA EN COLOR DISTINTO AL AZUL	NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DE MULTAS
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Loncoche, "Construcción Estacionamientos Loncoche".	X	X	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Temuco, "Reparación y Mejoramiento de Radier Estacionamiento Acceso Feria Pinto".	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Temuco, "Servicio de Mantenimiento de Inmueble Feria Pinto Bandejón 7 y Oficina Administración".	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por PAVIDEC SPA, "Construcción Galpón Melipeuco".	<input type="checkbox"/>	X	X
		Certificado de experiencia emitido por Orlando Cañete Paillaleo, confección de radier en "Praderas de Labranza 1".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X
		Certificado de experiencia emitido por SERVIU "Reparación de Pavimentos Cunco, Gorbea y Villarrica"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Sergio Artigas Allaire, "Reposición CGR Pitruquén y adecuación a CESFAM"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3199-22-LE20 y 3199-24-LP20	Constructora Nelco Limitada	Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Mejoramiento área verde gimnasio Villa los Boldos"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN	OFERENTE	NO SE VALIDARON DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.	CAUSAL DE NO SER CONSIDERADA POR EL MUNICIPIO (OBSERVADA)		
			NO CONTENER RUT EMISOR	FIRMA EN COLOR DISTINTO AL AZUL	NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DE MULTAS
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Mejoramiento urbano localidad Nueva Toltén"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Construcción mirador y veredas localidad de La Barra"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Reposición de veredas Nueva Toltén, Plaza de Armas"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Reposición de veredas Nueva Toltén, Corvi-Estadio"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Reposición de veredas Nueva Toltén, Holanda-Corvi"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Toltén, "Reposición de veredas Nueva Toltén, Centro"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Acta de recepción provisoria "Construcción Estacionamientos vehiculares en calle Henríquez, Pratt y Matta, Gorbea".	X	X	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Gorbea, "construcción estacionamientos calle Manuel Bulnes"	X	<input type="checkbox"/>	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN	OFERENTE	NO SE VALIDARON DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.	CAUSAL DE NO SER CONSIDERADA POR EL MUNICIPIO (OBSERVADA)		
			NO CONTENER RUT EMISOR	FIRMA EN COLOR DISTINTO AL AZUL	NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DE MULTAS
		Acta de recepción provisoria "pavimentación en camino Gorbea-Los Galpones-Ruta s-710 en km 0+941 al km 1+01837, Gorbea".	X	X	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Victoria, "Mejoramiento Bandedjón av. Prat entre Lagos y Urrutia"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Acta de recepción provisoria "Construcción veredas Evaristo Marin, Temuco".	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por SECPLAC de Vilcun, "construcción Sede social Juan Pablo II"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por SECPLAC de Vilcun, "construcción Multicancha los Robles, Cajón"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Vilcun, "Confección oficinas públicas"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Acta de recepción provisoria "Construcción Estacionamiento calle A. Salman y J.M Carrera, Loncoche".	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Certificado de experiencia emitido por Director de Obras Municipales de Vilcun, "Mejoramiento piso gimnasio Colegio América"	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fuente: Elaborado en base a los certificados de experiencia presentados por los oferentes a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, cuyas ofertas fueron aceptadas por la Municipalidad de Loncoche.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Localización de observaciones.



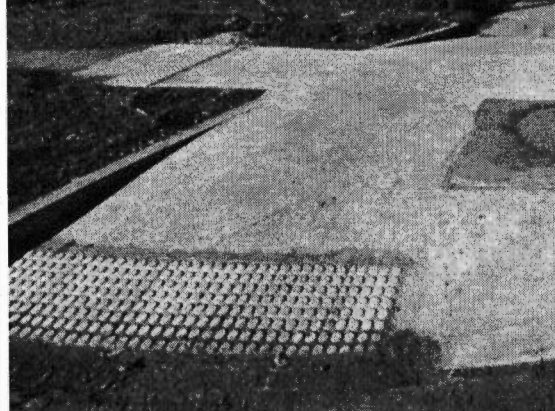
OBSERVACIÓN INFORME	3199-22-LE20 REPOSICIÓN DE VEREDA	3199-23-LP20 CONSTRUCCIÓN RUTA AMIGABLE	3199-24-LP20 REBAJE DE VEREDAS ACCESIBILIDAD
2.3. Acumulación de escombros sin señalizar ni delimitar.	En: detalle N° 3	En: detalle K, Ñ y R	En: detalle N° 8, 9, 10, 11 y 12.
2.5. Desprolija terminación de la superficie hormigonada.	En: detalle N° 1 y 2	En: detalle A, B, I, L, M, N, Ñ, P y Q.	En: detalle N° 1 y 2
2.6. Deficiente encuentro entre solera y murete de rampa.	En: detalle N° 2	En: detalle B, P, Q y R.	
2.8. Falta de definición en la ejecución de la junta en los pavimentos.	En: detalle N° 2	En: detalle A, I, Q y R.	En: detalle N° 1, 2, 3, 6, 7, 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Fotografías de los proyectos en visita a terreno del 17 de junio 2021.

			
Imagen N°	1	Imagen N°	2
Ubicación	Calle Aníbal Pinto, entre Carlos Condell y Alonso de Ercilla.	Ubicación	Avenida Balmaceda con Ignacio Serrano.
Contenido	Acumulación de escombros, contrato Reposición de Veredas.	Contenido	Acumulación de escombros, contrato Construcción Ruta Amigable.
			
Imagen N°	3	Imagen N°	4
Ubicación	Calle San Martín con Pedro Montt.	Ubicación	Pasaje Portugal con Calle Aníbal Pinto.
Contenido	Acumulación de escombros, contrato Rebaje de Veredas Accesibles.	Contenido	Pavimento podotáctil en plano inclinado y punto bajo de la rampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

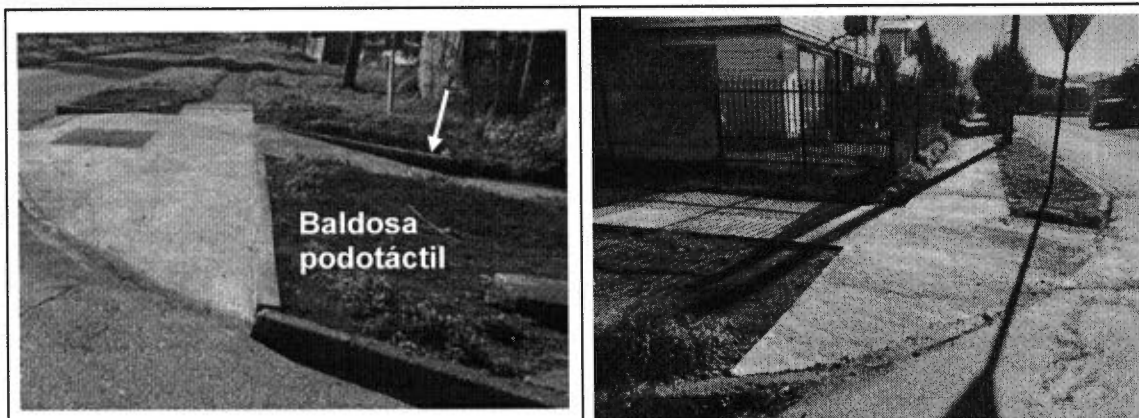
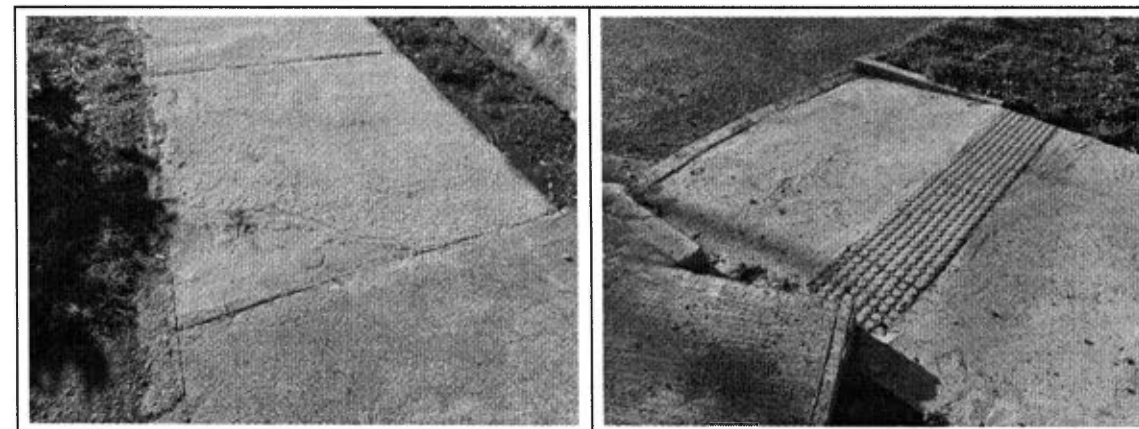


Imagen N°	5	Imagen N°	6
Ubicación	Pasaje Portugal con Calle Aníbal Pinto.	Ubicación	Calle Benjamín Subercaseaux.
Contenido	Instalación de pavimento podotáctil en punto bajo de la rampa, contrato Reposición de Veredas.	Contenido	Deficiente terminación del pavimento de vereda, contrato Reposición de Veredas.



Imagen N°	7	Imagen N°	8
Ubicación	Calle Aníbal Pinto con Avenida José Manuel Balmaceda.	Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Manuel Bulnes.
Contenido	Alta porosidad, diferente rugosidad en el pavimento, contrato Reposición de Veredas.	Contenido	Deficiente terminación superficial del hormigón, contrato Construcción Ruta Amigable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Imagen N°	9	Imagen N°	10
Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Aníbal Pinto.	Ubicación	Calle San Martín con José Miguel Carrera.
Contenido	Deficiente terminación superficial del hormigón, contrato Construcción Ruta Amigable.	Contenido	Deficiente terminación superficial del hormigón, contrato Rebaje de Veredas Accesibles.

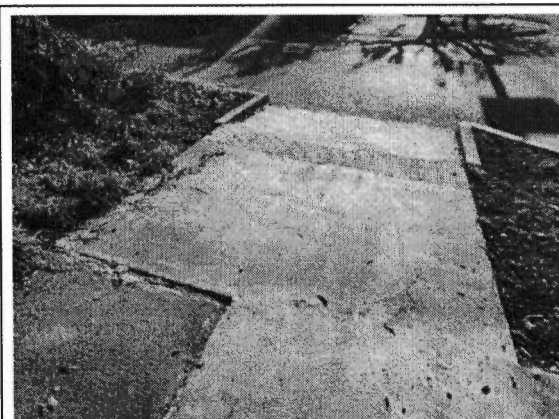


Imagen N°	11	Imagen N°	12
Ubicación	Calle Lord Cochrane con José Miguel Carrera.	Ubicación	Calle Benjamín Subercaseaux.
Contenido	Deficiente terminación superficial del hormigón, contrato Rebaje de Veredas Accesibles.	Contenido	Deficiente ejecución de la rampa y su encuentro con soleras, contrato Reposición de Veredas.

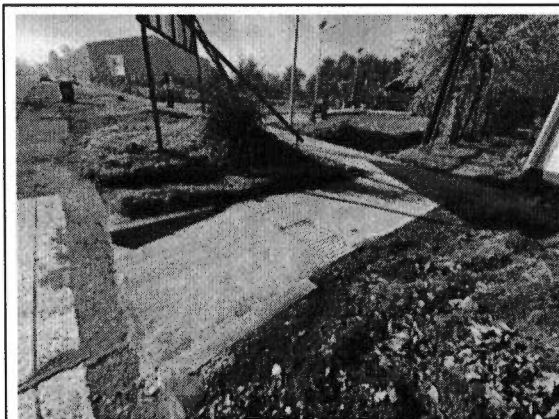
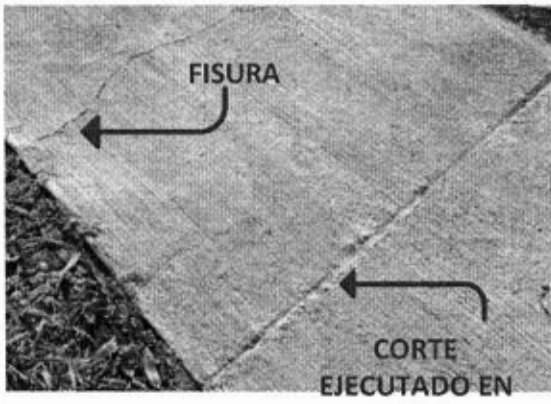
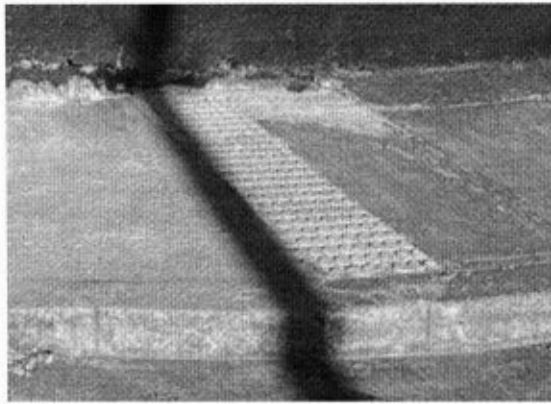




Imagen N°	13	Imagen N°	14
Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Manuel Bulnes	Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Federico Errazuriz
Contenido	Deficiente encuentro entre murete de rampa y solera, contrato Construcción Ruta Amigable.	Contenido	Deficiente encuentro entre murete de rampa y solera, contrato Construcción Ruta Amigable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
Imagen N° 15	Imagen N° 16
Ubicación Calles Arturo Prat con Federico Errazuriz.	Ubicación Calle José Miguel Carrera con Aníbal Pinto.
Contenido Deficiente encuentro entre murete de rampa y solera, contrato Construcción Ruta Amigable.	Contenido No se realiza correctamente la junta, contrato Construcción Ruta Amigable.

	
Imagen N° 17	Imagen N° 18
Ubicación Calle Bulnes con Avenida Barros Arana.	Ubicación Calle Benjamín Subercaseaux.
Contenido No se realiza correctamente la junta, advirtiendo fisuras en el pavimento, contrato Constr. Ruta Amigable	Contenido Deficiente junta de hormigón nuevo con hormigón antiguo, contrato Reposición de Veredas.

	
Imagen N° 19	Imagen N° 20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Federico Errazuriz.	Ubicación	Calle Lord Cochrane con José Miguel Carrera.
Contenido	Deficiente junta de hormigón nuevo con hormigón antiguo, contrato Construcción Ruta Amigable.	Contenido	Deficiente junta de hormigón nuevo con hormigón antiguo, contrato Rebajes de Veredas Accesibles.

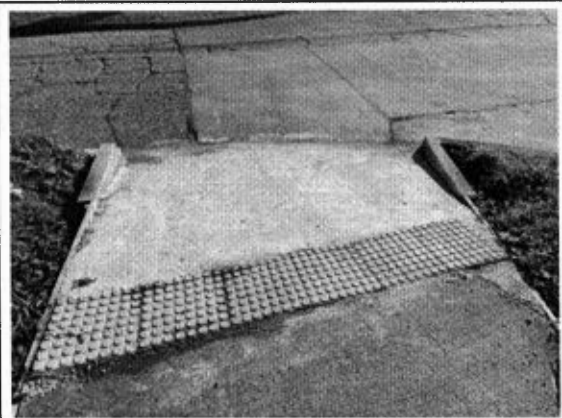


Imagen N°	21	Imagen N°	22
Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Aníbal Pinto.	Ubicación	Calle José Miguel Carrera con Federico Errazuriz.
Contenido	Uso de moldajes de madera en reposición de veredas, contrato Construcción Ruta Amigable.	Contenido	Uso de moldajes de madera en reposición de veredas, contrato Construcción Ruta Amigable.



Imagen N°	23	Imagen N°	24
Ubicación	Calle Aníbal Pinto con Avenida Balmaceda.	Ubicación	Calle Arturo Prat con Esmeralda.
Contenido	Uso de moldajes de madera en reposición de veredas, contrato Reposición de Veredas.	Contenido	Uso de moldajes de madera en reposición de veredas, contrato Rebaje de Veredas Accesibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 145, de 2021, de la Municipalidad de Freire.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 1.	Falta de supervisión en la adjudicación y ejecución de las obras ID N°s 3199-22-LE20, 3199-23-LP20 y 3199-24-LP20.	C: Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que instruyó el procedimiento disciplinario, junto al acto administrativo por el cambio de fiscal del este; y remitir copia del acto administrativo que de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 1.2.	Imprecisión en el factor de experiencia.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 1.3.1.	Documentos y certificados para acreditar experiencias con requisitos formales y no esenciales.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 1.3.2.	Requerimiento de documentos y certificados para acreditar experiencias, que permitieron mayor puntaje a un oferente.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.1.	Cumplimiento de requisitos técnicos del profesional residente y omisión de aplicar multas	C: Compleja.		La Municipalidad de Loncoche deberá evaluar y justificar fundadamente si las situaciones expuestas importan incumplimientos por parte del contratista que deban ser sancionados con una		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	por inasistencias del mismo.		multa, con su respectiva documentación de respaldo, multa que deberá aplicar en caso que así lo resuelva, acciones todas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.2.	Sobre aviso de término de obra "Reposición de veredas, Loncoche".	C: Compleja.	Adicionalmente, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que instruyó el procedimiento disciplinario, junto al acto administrativo por el cambio de fiscal del este; y remitir copia del acto administrativo que de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.3.	Acumulación de escombros sin señalizar ni delimitar.	C: Compleja.	Esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes e ilustraciones pertinentes que permitan verificar la total terminación de cada uno de los elementos objetados, debiendo acompañar además un informe que analice si corresponde la aplicación de sanciones por atraso en el término de la faena dada la continuidad de ejecución de partidas posterior al plazo de término de cada una, la que deberá aplicar en caso que así lo resuelva, medidas todas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.4.1.	Inadecuada ubicación del pavimento podotáctil.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.4.2.	Incumplimiento de pendiente proyectada en rampa de veredas de calle Aníbal Pinto con pasaje Portugal.	C: Compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.5.	Desprolija terminación de la superficie hormigonada.	C: Compleja.	recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de las acciones realizadas.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.6.	Indefinición del encuentro entre solera y murete de rampa.	C: Compleja.	Adicionalmente, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que instruyó el procedimiento disciplinario, junto al acto administrativo por el cambio de fiscal del este; y remitir copia del acto administrativo que de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.7.	Incorrecta ejecución de las juntas de construcción en reposición de vereda.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.8.	Falta de definición en la ejecución de juntas en los pavimentos.	C: Compleja.				
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.9.	Improcedente uso de moldajes de madera.	C: Compleja.				

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía